Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por AIR-E E.S.P, contra ARMANDO SEGUNDO SOLANO, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00088 00

Observado el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante, en coadyuvancia con el demandado, señor ARMANDO SEGUNDO SOLANO, solicita suspensión del proceso por el termino de 4 meses a partir de la fecha, para adelantar de arreglo extrajudicial, por lo cual este Despacho con fundamento el principio de autonomía de la voluntad de las partes y de conformidad con el artículo 161 del CGP inciso 2, accede a la petición, en consecuencia, accederá a la suspensión del proceso por el término antes citado, es decir hasta el 22 de julio de 2024.

De igual forma acatando el art. 163 del CGP que prevé que "vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso"; a su vez el art. 42 ibídem prescribe dentro de los deberes del juez de velar por la dirección del proceso, su rápida solución, y tomar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso, y procurar la mayor economía procesal.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el proceso por el termino de 4 meses, desde la fecha el 22 de marzo del 2024, hasta el día 22 de julio de 2024, o hasta que la parte demandante solicite la reanudación del proceso por incumplimiento en los pagos pactados en el Acuerdo de Pago celebrado entre las partes, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: NOTIFIQUESE a las partes.

CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez